

Boletín Oficial

ANO III

SALTA, Febrero 22 de 1911

NUM. 233

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO SUCESORIO de don Pedro P. Copa é incidente sobre exámen de los libros y papeles de la sociedad P. Copa Hnos. y C^{ta}.

En Salta, á treinta y uno de Octubre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar esta causa ó juicio sucesorio de don Pedro P. Copa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia firma el presidente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Santos 2^o. Mendoza.—Strio.

En Salta, á dos de Noviembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar el incidente venido en grado, en el juicio sucesorio de Pedro P. Copa, el señor presidente reabrió la audiencia.

Se procedió á sorteo para formar el Tribunal que ha de fallar, resultando los siguientes Doctores:—Cornejo, Arias y Figueroa; quedando eliminados los doctores Ovejero y López.

Informó *in voce* el doctor Serrey como abogado de la señora Rosa A. de Copa, habiendo concurrido el apoderado de ésta señor Sánchez.

Se terminó el acto y firman en constancia por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Santos 2^o. Mendoza.—Strio.

Inmediatamente se procedió á sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente:—Doctores Arias, Figueroa y Cornejo.

El doctor Arias, dijo:—Que consideraba arreglado á derecho el auto recurrido y por lo tanto votaba porque se confirme por sus fundamentos, con costas en esta instancia; regulando los honorarios del doctor Serrey y procurador señor Sánchez, en las cantidades de veinticinco y diez pesos respectivamente.

Los demás Vocales del Tribunal adhie-

ren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Noviembre 30 de 1910.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase, por sus fundamentos el auto recurrido, con costas en esta instancia.

Regúlase el honorario del doctor Serrey y procurador señor Sánchez, en las cantidades de veinticinco y diez pesos moneda nacional, respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—RICARDO P. FIGUEROA—
ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

Santos 2^o. Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra José Salvador Gauna por defraudación y hurto á Presentación Cruz.

Salta, Noviembre 26 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Salvador Gauna, sin apodo, de 25 años de edad, soltero, albañil, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la calle Florida entre Tucumán y Rioja, acusado por defraudación y hurto á Presentación Cruz, y

RESULTANDO:

1^o Que á f. 1 y con fecha 7 de Junio del corriente año, se presenta el damnificado denunciando: que en la calle se le aproximó el sujeto Salvador Gauna y le preguntó si podía cambiarle diez pesos, el exponente sacó dos billetes de á cinco y se los dió y como viera que Gauna los guardó y no le daba los diez pesos, le reclamó y entonces le dijo que fueran á su casa que allí se los daría, lo que tuvo que hacer, en vista de q' de otro modo no se juntaría con su dinero; que lo llevó á una casa que no conoce y allí le dió á una mujer un billete de cinco pesos para que comprara un litro de vino y cuando lo trajo, lo hicieron beber á pesar de decirles que no podía hacerlo por ser enfermo; luego lo convidó á almorzar y como se sintiera mal del estómago, y algo ebrio, lo hicieron acostar y se quedó dormido. Como á las tres de la tarde se despertó y notó que le habían sustraído del bolsillo derecho del pantalón,

la suma de \$ 32.30 cts. m/n. compuestos de un billete de diez pesos, cuatro de á cinco y dos de á uno. Que al despertar ya no lo encontró á Gauna y solo se hallaba la mujer. Al salir el exponente, se encontró con una señora de nombre María A. de Ballo, que vive frente á la casa de Gauna, la que le refirió que era sabedora de lo que le ocurría, porque le contó una relacionada suya. Agrega que el dinero lo tenía envuelto en un pañuelo, el que también le sustrajeron.

2^o De fs. 2 á 5, corre la indagatoria del procesado, en la que expone: que recibió prestados los diez pesos y que no lo conoce á Presentación Cruz; que es verdad que lo llevó á almorzar á la casa de Felisa de Sánchez, ignorando si se acostaría á dormir ó no, por cuanto cuando el declarante salió, éste quedó en la cama, pero despierto; que compró dos litros de vino con los diez pesos que le prestó el campesino, importando ambos ochenta centavos. Preguntado sobre la procedencia de \$ 16.65 cts. que le fueron secuestrados al ser detenido, dijo: que diez, eran del préstamo y los \$ 6.65 cts., eran de un saldo de pago que le hizo un vecino de Cerrillos, por blanqueo de tres habitaciones. Preguntado como tenía en su poder al ser detenido, tres billetes de cinco pesos, siendo que compró dos litros de vino con un billete de cinco pesos, siendo que eran los únicos tres billetes que tenía de ese valor, dos que le entregó el campesino y uno que le pertenecía del saldo del valor que recibió del hombre de Cerrillos. Contesta que no se dá cuenta de cómo han quedado en su poder.

3^o De fs. 5 vta. á 7, corre la declaración de la testiga Felisa A. de Sánchez, que corrobora la manifestación del encausado sobre que lo llevó al campesino á almorzar á su casa y que le oyó á éste último que le rogaba á Gauna que le entregase el dinero que le había sacado, y Gauna se le enojaba y lo amenazaba si le seguía reclamando.

4^o Acusando el señor Fiscal á fs. 16, pide para el reo un año de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 24 de la Ley de R. al C. Penal.

5^o Corrido traslado, el defensor del reo solicita la absolución de su defendido por no estar comprobado el delito, y

CONSIDERANDO:

1^o Que si bien es cierto, que por la confesión del encausado no hay una prueba clara y categórica de la comprobación del delito, también lo es, que hay una serie de presunciones que inducen al proveyente á determinar como único au-

tor responsable de los hechos á Salvador Gauna. En efecto, no es creíble y ni admite réplica, pedir dinero prestado á un desconocido, no darse cuenta de cómo tiene el dinero en su poder, la aseveración de la Sánchez para que Gauna le desolviera el dinero que á muchas instancias le reclamaba Cruz, todo esto hace creer y de una manera fundada, que Gauna falta á la verdad de un modo hábil para excusar su responsabilidad.

2º Que atendiendo al monto de lo estafado y sustraído, y no teniendo á su favor ninguna atenuante y sí la agravante de las continuas reiteraciones y reincidencias, se hace pasible el reo del máximo de pena establecida por el art. 24 de la Ley citada por el señor Fiscal.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Salvador Gauna á la pena de un año de arresto, con costas.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla.
Strio.

CAUSA contra José Gil é Hilario Martínez por atentado á la autoridad y lesiones.

Salta, Noviembre 28 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Fiscal á favor de José Gil, en la causa que se le sigue por atentado á la autoridad, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos no resulta prueba ninguna para considerar responsable criminalmente al acusado José Gil por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée definitiva y parcialmente en esta causa á favor de José Gil. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor. Córrase traslado al defensor del reo Hilario Martínez, de la acusación fiscal.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Setrio.

CAUSA contra Conrado Aguirre por estafa á Horacio Sánchez.

Salta, Noviembre 29 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento solicitado por el señor Fiscal á favor del procesado Conrado Aguirre en la causa que se le sigue por estafa á Horacio Sánchez, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por la confesión del procesado y demás constancias de autos se comprueba la comisión del delito, resulta también que en mérito del informe médico de fs. 11, el encausado se encuentra comprendido entre las eximentes de penas, en razón á su edad, inciso 3º del art. 81 del C. Penal.

Por tanto, de acuerdo con el dictamen fiscal, se sobresée definitivamente en la presente causa, á favor de Conrado Aguirre, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla.
Strio.

CAUSA contra Indalecio Mirabal, por hurto de ganado á Juan P. Alem.

Salta, Noviembre 29 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Indalecio Mirabal, sin apodo, de 18 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en la Mina Concordia, acusado por hurto de un caballo á Juan P. Alem, y

CONSIDERANDO:

1º Que por confesión del procesado y demás constancias de autos resulta comprobada la existencia del delito y ser su autor y único responsable Indalecio Mirabal.

2º Que atendiendo al valor de lo hurtado y á haberse efectuado éste en lugar cerrado, el caso está comprendido en la disposición del art. 24, de la Ley de R. al C. Penal, haciéndose pasible el reo del promedio de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Indalecio Mirabal á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad, librese el correspondiente oficio y archívense.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla.
Strio.

CAUSA contra Arturo Pimentel, Diógenes Sánchez y Gaspar Isasmendi por asalto y lesiones á Hermenegildo Luna.

Salta, Noviembre 30 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento

pedido por el señor Fiscal á favor de los procesados Arturo Pimentel y Gaspar Isasmendi en la causa que se le sigue por lesiones á Hermenegildo Luna, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos, no resulta elementos de prueba para considerar responsables criminalmente á los antes mencionados encausados por el delito que se les imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée definitiva y parcialmente en la presente causa á favor de Arturo Pimentel y Gaspar Isasmendi, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada las fianzas otorgadas á su favor. Y de la acusación fiscal contra Diógenes Sánchez, córrase traslado á su defensor.

ADRIÁN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra José Gil é Hilario Martínez por atentado á la autoridad y lesiones.

Salta, Noviembre 30 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Hilario Martínez, de apodo «Camareta», de 20 años de edad, soltero, herrero, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la calle España esquina Guido, acusado por atentado á la autoridad y lesiones á Juan Rivero, y

CONSIDERANDO:

1º Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, resulta comprobado que Hilario Martínez lesionó con cortaplumas á Juan Rivero.

2º Que según el informe médico, la lesión es leve, por lo que el caso está encuadrado en la disposición del art. 17, cap. II, nº 1º de la Ley de R. al C. Penal y existiendo á favor del reo la atenuante de la ebriedad, se hace pasible de la rebaja del promedio de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Hilario Martínez á la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense.

ADRIÁN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra José Díaz y Beltrán Cáceres por lesiones á Pedro Ruiz y á la menor Rafaela Flores.

Salta, Noviembre 30 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Fiscal, á favor del procesado Beltrán Cáceres, en la causa que se le sigue por lesiones á Pedro Ruiz y á la menor Rafaela Flores, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos que arroja el sumario, no resulta ningún elemento de prueba que justifique la comisión del delito que se le atribuye al procesado Beltrán Cáceres.

Por tanto, de acuerdo con el dictámen fiscal, se sobresée definitiva y parcialmente en esta causa á favor de Beltrán Cáceres, dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor. Córrase traslado al defensor del acusado José Díaz, de la acusación fiscal.

ADRIÁN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla
Strio.

Leyes y Decretos

Debiendo continuarse los estudios para la provisión de aguas corrientes de algunas poblaciones de campaña é iniciarse otros con el mismo objeto y careciendo la oficina del Departamento de Obras Públicas del personal necesario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante del referido Departamento al señor José Ricchelli y auxiliar al señor Diego Falcón mientras duren dichos estudios.

Art. 2º El primero de los nombrados gozará de la renumeración de doscientos pesos mensuales y el segundo de ochenta pesos.

Art. 3º El gasto que se origine por el presente decreto se imputará al Inc. 1º Ítem, 7º del Presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 14 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Siendo un deber del Gobierno asociarse á los festejos que deben celebrarse en conmemoración del aniversario de la batalla del 20 de Febrero de 1813

ganada por el Ejército Libertador en los Campos de Castañares de esta ciudad en la lucha por nuestra emancipación política—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º El día indicado á horas 5 p. m. se mandará celebrar en la Iglesia Catedral un solemne Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso por los favores que dispensó al pueblo argentino en aquella gloriosa fecha.

Art. 2º La bandera nacional será izada el expresado día en todos los edificios y saludada á la salida y entrada del Sol con las salvas de estilo.

Art. 3º Dirijase invitación al señor Jefe de la Zona para que concurra con los jefes y oficiales francos y cuerpos de su mando para mayor solemnidad de dicho acto, juntamente con el cuerpo de vigilantes.

Art. 4º Quedan invitados á dicha ceremonia todas las autoridades civiles y militares de la Nación y de la Provincia que se encuentren en esta capital.

Art. 5º El Jefe de Policía queda encargado de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2º de este decreto.

Art. 6º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 17 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Edictos

Habiéndose presentado con poder y título bastante del señor Félix Saravia el doctor Luis López, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Piul» ubicada en el departamento de Cachi, bajo los siguientes límites: al Norte, «Rio Blanco» propiedad del doctor José Saravia; Naciente, «Cerro Negro» propiedad de los señores Pérez, «Toncos», propiedad de Cayo y las altas cumbres; Sud, propiedad de los Ruiz de los Llanos, llamado «Payogasta» y los Cayos; Poniente, con el camino carril que gira de Payogasta á la Poma y propiedad del señor Zenón Valdez.—El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por el término de 30 días, para que se presenten los que se crean con derecho á las operaciones á practicarse, teniéndose como agrimensor, al propuesto señor Arturo L. Bello.—Salta, Diciembre 16 de 1910.—*M. Sammillán*, Strio.

Campo Santo, Febrero 17 de 1911—Y vistos:—Este juicio ejecutivo seguido por don Emeterio Rodas contra don Anibal Fernández sobre cobro de pesos procedente de alquileres: q' hallándose citado de remate el deudor con arreglo al art. 446 del C. de P. C. y C. y no habiéndose hecho oposición, fallo ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacerse trance y remate, con costas al ejecutado, y notifiquese al deudor por edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" una sola vez y por el diario LA PROVINCIA durante tres días consecutivos.—J. Francisco Alderete, juez de paz. Lo que se notifica por medio del presente al señor Anibal Fernández bajo apercibimiento de derecho.—J. Francisco Alderete, J. de P. 22vFb.24

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey en representación del doctor Robustiano Patrón Costas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Tonona", ubicada en el departamento de Orán, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con una cañada ancha próxima ó á orillas del río Itiyuro; al Sud, Naciente y Poniente, con terrenos baldíos; el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 18 de 1911—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y "La Opinión" con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor designe, á todos los que tengan interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Teodoro Jovanovics.—Dése la correspondiente intervención al señor Agente Fiscal—A. Bassani.—Lo que se hace saber á todos los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 21 de 1911—Zenón Arias, secretario. 23vMz22

Salta, 3 de Febrero de 1911—Autos y vistos: La precedente presentación que reúne los requisitos exigidos por el art. 683, del Código de Procedimientos en su escrito, declárase en estado de Concurso Civil de acreedores á don José Ricchelli, nombrándose síndico al doctor Agustín Rojas, con quien deben de entenderse, las operaciones ulteriores del mismo y las cuestiones que el mismo tuviera pendientes, ó que hubieran de iniciarse.

Procédase á la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos á sus negocios art. 686. Fijese el término de treinta días para que de acuerdo presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Oficiase á los demás jueces que conozcan de juicios contra el concursado para que los remitan juntos en cancelación al juicio principal.

Publíquese edictos en dos diarios con inserción en el "Boletín Oficial" haciéndose saber la formación del concurso y las citaciones de los acreedores art. 687.—A. Bassani. 24vMz22

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José Juárez Colombres, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con derecho para que se presenten á hacerlos vale, bajo apercibimiento. Lo que se hace saber á todos los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 22 de 1911.—Zenón Arias secretario. 25vMz 23

Llámanse por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de don Tiburcio Escalada para que se presenten a hacerlos valer bajo apércibimiento de ley ante el Juzgado de 1ª instancia en lo civil y comercial a cargo del doctor Alejandro Bassani secretario del autorizante. Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 22 de 1911.—Zenón Arras, secretario. 26vMz.23.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Carmen Molina de Aguirre para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término ante el Juzgado de 1ª instancia en lo Civil y Comercial a cargo del doctor Alejandro Bassani, secretario del suscrito.—Lo que se hace saber a todos los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 22 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 27vMzo23

Señor Ministro de Hacienda:—El suscrito domiciliado en la calle General Alvarado núm. 731, a S. S. expone:—Que don Miguel Figueroa lo ha nombrado su apoderado, según el poder adjunto, para que solicite del P. Ejecutivo, se le conceda una porción de agua del Rio Pasaje, para la irrigación de su finca denominada el «Gato», situada en el departamento de Anta. En este concepto solicita se le tenga por tal representante. Como lo comprueba por la escritura pública que acompaña, el derecho de propiedad del señor Figueroa a la finca expresada, queda demostrado. También adjunto un croquis del terreno a regar y fincas colindantes, que son la de don Bernardino Cuellar por el Norte y Naciente y la de don Pablo Torres por el Sud. La boca-toma de la acequia debe sacarse del Rio Pasaje y de propiedad de don Bernardino Cuellar a quien se le pagará por el razgo de la acequia. Ella correrá una extensión de dos kilómetros más o menos antes de entrar al terreno a regar del señor Figueroa. No hay obra de arte a ejecutar por tratarse ee terreno parejo y de fácil declive. Se desea regar toda la finca en cuanto sea posible la cual tiene una extensión de trescientos sesenta metros más o menos de frente por diez kilómetros de fondo, según expresan los títulos. No se conoce el número de boca-toma que hayan concedidas; pero si las hay podría informar el señor secretario del Departamento Topográfico, donde deberá llevarse nota de ellas. Se pide cincuenta litros por segundo. Por tanto: Pido a S. S. mande publicar los edictos de ley y que se pase oficio al señor Presidente de la Municipalidad del departamento para que se sirva informar al respecto.—Dario Arias—Salta, Diciembre 17 de 1910—A despacho.—E. Arias—Departamento de Gobierno—Salta, Diciembre 27 de 1910—Pase a informe de la Comisión Municipal del departamento de Anta y publíquese con sujeción a las disposiciones del Código Rural—R. Patrón Costas—Salta, Febrero 4 de 1911—En la fecha se notificó al doctor Dario Arias el anterior decreto y se le dieron los edictos para su publicación.—Arias—E. Arias—Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derechos a este pedimento para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. 28vMz.23

Habiéndose presentado don Manuel L. Sanchez con poder y títulos bastantes del señor Felipe Wayar solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca denominada «Piquete», ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Sud, con el Rio San Francisco; al Este, con doña Cirila Zambrano de Cardoso; al Norte, con el «Carretón» y al Oeste, con los «Aujones»; el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Febrero 4 de 1911—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Lo Provincia» y «Nueva Epoca», con inserción en el «Boletín Oficial», haciéndose saber la diligencia que se vá a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Manuel Lapido.—A. Bassani. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto a los interesados.—Salta, Febrero 23 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 29vMz.23

Remates

Por Ricardo López
Importantísima posición
EN LA PLAZA 9 DE JULIO
Esquina Caseros y Buenos Aires
Insignificante base pesós 15.066
Vale más de 40.000 pesos

EL DIA 30 DE MARZO a las 4 en punto, por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, la importante casa esquina perteneciente a la sucesión de don José B. Graña, ubicada en la plaza 9 de Julio, esquina Caseros y Buenos Aires, y cuyos límites son: por el Norte con la calle Caseros por el Sud con herederos de Robustiano Patrón; por el Este con casa de la misma sucesión y por el Oeste con la calle Buenos Aires. Tiene 640 metros de frente sobre la calle Caseros y 38 metros sobre la calle Buenos Aires, y consta como podrán ver los interesados, de edificación bajos alto, con varias piezas, patios, aguas corrientes, etc. A los 17 metros sobre la calle Buenos Aires hay un martillo que ensancha más de metro y medio. Las medidas deben entenderse con muy poca diferencia.

No obstante el poco frente, la posición es de lo mejor que tiene Salta, permitiendo levantar un hermoso edificio, pues la arquitectura moderna hace maravillas en cualquier forma de terreno.

La importancia de esta compra esta en que más tarde se podrá comprar la casa contigua de la misma sucesión, o bien venderla con gran utilidad a quien la comprare. Fijarse que es una de las grandes posiciones de Salta.

La base es tomada de las dos terceras partes de la tasación, que se hizo baja por disminuir el pago de derechos y porque entonces, la propiedad no había adquirido los valiosos precios del día. Hoy vale 40.000 pesos.

El remate tendrá lugar en la misma casa esquina.

Seña 10 por ciento.

RICARDO LÓPEZ,
Rematador.

53v Mz. 30

Por Ricardo López
En el Rosario de Lerma
Vallosa propiedad central

El día 3 de Abril del corriente año, a las 4 en punto, en «Los Catalanes», calle Caseros esquina Balcarce y por orden del juez de 1ª instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y con la infima base de dos mil quinientos pesos m/n , ó sean las dos terceras partes de su tasación, un precioso terreno ubicado en el centro del pueblo del Rosario de Lerma, de 63 metros de norte a sud por 23 por 23 de este a oeste, y cuyos límites son: por el Norte con el mercado del pueblo y de Eliseo Brizuela; por el Sud con Salomón Sánchez y Cefeino Torino; por el Naciente con la calle 9 de Julio y por el Poniente con la calle Pellegrini.

La propiedad está rodeada de pared de adobe y casi la ocupa toda un gran galpón con piso de madera excluyéndose solo de la venta el zinc que forma el techo. El comprador podrá sustituirlo por otro ó adquirir el mismo en el remate que corresponderá en el juicio en que está embargado, y así tendría un galpón especial para depósito de frutos del país, en el centro del pueblo, y donde cada día aumenta de precio el terreno.

El comprador oblará el 20 o/o en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÓPEZ,
Martillero.

55v Ab. 3

Tarifa
Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.